



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3925/1998

INICIADOR: H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

EXTRACTO: E/LEY N° 1798 (16-06-98) – RATIFICANDO EL CONVENIO SUSCRITO EL 27-10-93, ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON LA INTERVENCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y DE FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., MODIFICATORIO 12-03-97 S/CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS DE FERROCARRILES ARGENTINOS A ESTA PROVINCIA.-

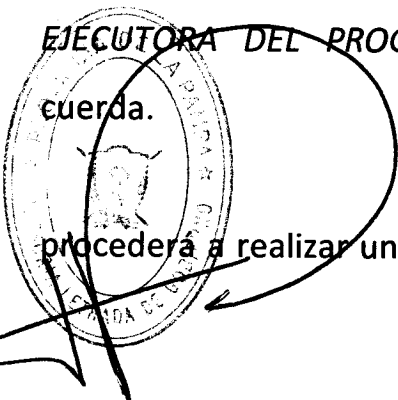
DICTAMEN ALG N° 10/20 .-

Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos:

Se ha requerido la intervención de este Órgano Asesor, a los efectos de dictaminar en relación a la **situación actual del material rodante** que, en el marco del convenio suscripto el día 13 de marzo de 1997 con la provincia de Buenos Aires (fs. 140/145) y allí individualizado (conf. Cláusula 5°), **la Provincia puso a disposición de la -disuelta- Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario de la Provincia de Buenos Aires (FERROBAIRES)** para la explotación de los servicios ferroviarios interurbanos de pasajeros en los tramos Toay/Once y General Pico/Once. Dicho instrumento, como Anexo 4, integra el –primigenio- convenio (fs. 78/139), celebrado en fecha 27 de octubre de 1993, por el cual el Estado Nacional le otorgó a esta Provincia la concesión de los mencionados servicios.

Asimismo, también se considerará la presentación efectuada por la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario de la Provincia de Buenos Aires (FERROBAIRES) que rola a fojas 2/3 del Expediente N° 3685/2018 caratulado “*MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS S/DEUDA QUE MANTIENE LA PROVINCIA DE LA PAMPA CON LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL*”, agregado por cuerda.

Como primera medida este Organismo procederá a realizar una descripción de los antecedentes fácticos y jurídicos





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3925/1998

INICIADOR: H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

EXTRACTO: E/LEY N° 1798 (16-06-98) – RATIFICANDO EL CONVENIO SUSCRITO EL 27-10-93, ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON LA INTERVENCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y DE FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., MODIFICATORIO 12-03-97 S/CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS DE FERROCARRILES ARGENTINOS A ESTA PROVINCIA.-

DICTAMEN ALG N° 10 / 20 .-

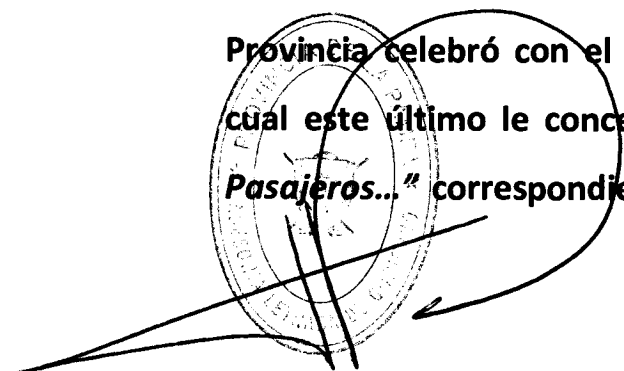
en los que se encuadra la cuestión sujeta a examen para luego sí emitir opinión sobre lo consultado.

I.- ANTECEDENTES:

Al respecto, es preciso señalar que mediante el Decreto Nacional N° 1168/92, el Estado Nacional ofreció la transferencia de los servicios de pasajeros interurbanos, prestados por la entonces Empresa Ferrocarriles Argentinos, a los Gobiernos Provinciales que oportunamente manifestaran su decisión de asumir el costo de dichos servicios. Asimismo, previó el establecimiento de un ente de carácter interprovincial para la prestación del servicio cuando éstos comuniquen la Capital Federal o territorio nacional con una o más provincias.

En ese contexto, en fecha 15 de enero de 1993 se creó en la órbita del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, a través el Decreto Provincial N° 99/93, la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (FERROBAIRES).

En fecha 27 de octubre de 1993, esta Provincia celebró con el Estado Nacional un convenio (fs. 78/139) por el cual este último le concedió "...los Servicios Ferroviarios Interurbanos de Pasajeros..." correspondientes a los tramos Toay/Once y Gral. Pico/Once,





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3925/1998

INICIADOR: H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

EXTRACTO: E/LEY N° 1798 (16-06-98) – RATIFICANDO EL CONVENIO SUSCRITO EL 27-10-93, ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON LA INTERVENCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y DE FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., MODIFICATORIO 12-03-97 S/CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS DE FERROCARRILES ARGENTINOS A ESTA PROVINCIA.-

DICTAMEN ALG N°

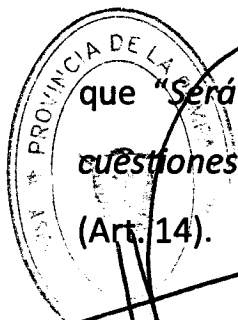
10/201

siempre dentro del ámbito de su jurisdicción, y *“...hasta el límite interprovincial con Provincia de Buenos Aires.”* (conf. Art. 2° y Anexo 1).

En cuanto al **plazo de la concesión**, fijó una *“...duración... de treinta (30) años contados a partir de la fecha de la Toma de Posesión definitiva.”*, determinó que dicha ‘toma de posesión’ *“...se considerará provisoria hasta la fecha de la puesta en vigencia de este Convenio en cuyo momento... se considerará automáticamente definitiva.”*, y que el convenio *“...entrará en vigencia con la ratificación por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo de la provincia de La Pampa, lo que ocurra último.”* (Arts. 5°, 9°, 16 y Anexo 5, Art. 6°.4.1 y Art. 18).

A partir de ello, que el mentado convenio fue ratificado por Decreto N° 2537 del año 1993 y por la Cámara de Diputados de la Provincia, B.O. de fecha 31/07/1998, y que *“La Concesión se extingue por el cumplimiento del plazo por el que fue otorgada...”* (Art. 25. 1, Anexo 5), **el mismo luce plenamente vigente, y finalizaría el 31 de julio de 2028.**

En lo concerniente al personal, se consignó que *“Será responsabilidad de la Provincia y/o su Subcontratista todas las cuestiones relativas al personal necesario para la prestación de este Servicio.”* (Art. 14).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3925/1998

INICIADOR: H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

EXTRACTO: E/LEY N° 1798 (16-06-98) – RATIFICANDO EL CONVENIO SUSCRITO EL 27-10-93, ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON LA INTERVENCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y DE FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., MODIFICATORIO 12-03-97 S/CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS DE FERROCARRILES ARGENTINOS A ESTA PROVINCIA.-

DICTAMEN ALG N° 10/20 :-

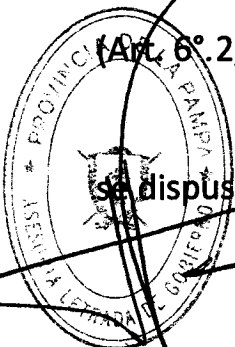
En cuanto a las controversias que pudiesen surgir, se consignó que *"Sin perjuicio de la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para entender en los litigios entre las partes, éstas podrán de común acuerdo someter el diferendo a un Tribunal Arbitral... En todos los casos, con carácter previo, se requerirá la intervención del organismo creado por Decreto N° 2339/92,..."* (Art. 20).

En su Anexo 5, que resulta aplicable a la relación entre la Provincia y el Estado Nacional (conf. Art. 19), se establecieron las "Condiciones Particulares de Operación". Allí, se contempló que *"...La operación de los servicios concedidos podrá ser realizada por la Provincia, sea por sus propios medios, o mediante subcontratistas,..."*. Además, se precisó que *"El Sistema Ferroviario Concedido involucra el material rodante indicado en el Anexo N° II.2."* (Arts. 2° y 8°. 7, Anexo 5).

A su vez, se previó que *"En aquellos casos en que los S.I.P. circulen en territorios de dos (2) o más provincias, el Ente que recibirá la Concesión tendrá carácter multiprovincial."*, y que el *"...documento constitutivo consagrará la solidaria asunción por las provincias de las obligaciones emergentes del proceso de implementación de la concesión."* (Art. 6° 2, Anexo 5).

En lo atinente al personal, en el Artículo 23

se dispuso lo siguiente:





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3925/1998

INICIADOR: H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

EXTRACTO: E/LEY N° 1798 (16-06-98) – RATIFICANDO EL CONVENIO SUSCRITO EL 27-10-93, ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON LA INTERVENCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y DE FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., MODIFICATORIO 12-03-97 S/CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS DE FERROCARRILES ARGENTINOS A ESTA PROVINCIA.-

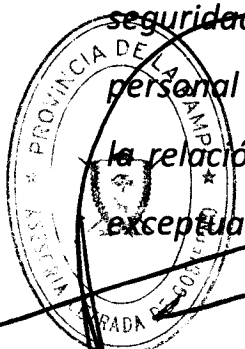
DICTAMEN ALG N° 10 / 20 .-

“23.1 La transferencia de personal de FA a la Provincia se considera en el artículo 13 del Convenio firmado entre la Nación y la Provincia. Como Anexo N° VIII del presente se detalla la nómina del personal transferido.”.

23.2 El personal clave de la organización empresaria vinculado con la explotación ferroviaria (Mecánica, Vía, y Obras, Operación e Inspección y Seguridad) deberá ser cubierto por personal que cuente con suficiente experiencia específica en dicha actividad”.

23.3 El personal requerido para la explotación de los servicios interurbanos de pasajeros, con exclusión del necesario para los puestos de supervisión y ejecutivo, que la Provincia desee reservarse, será seleccionado por la Provincia de los planteles pertenecientes al sistema dado en concesión (FA propio del sector y FA proporción del Organismo Central asignable al sector).

Quedará a cargo de FA el pago de toda suma (incluyendo remuneraciones, salario familiar, salario por enfermedad o accidente, vacaciones, aguinaldo, aportes previsionales, sindicales y de la seguridad social, indemnizaciones laborales y civiles) que corresponda al personal que se asigne a la Provincia, con motivo de hechos ocurridos durante la relación laboral anterior a la asignación del contrato de trabajo. Quedan exceptuados los pagos correspondientes a indemnizaciones (antigüedad y

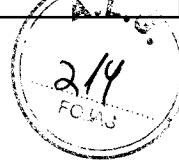




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3925/1998

INICIADOR: H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

EXTRACTO: E/LEY N° 1798 (16-06-98) – RATIFICANDO EL CONVENIO SUSCRITO EL 27-10-93, ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON LA INTERVENCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y DE FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., MODIFICATORIO 12-03-97 S/CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS DE FERROCARRILES ARGENTINOS A ESTA PROVINCIA.-

DICTAMEN ALG N° 10 / 20 .-

preaviso) motivados por despidos dispuestos por la Provincia y las indemnizaciones por fallecimiento ocurridas con posterioridad a la asignación, los que será a cargo de la Provincia. En caso de enfermedades laborales, FA y la Provincia soportarán las eventuales consecuencias indemnizatorias en forma proporcional al tiempo que el trabajador se hubiese desempeñado para cada uno y a partir del hecho dañoso. FA responderá por todos aquellos accidentes de trabajo producidos antes de ser asignados, aunque la consolidación del daño se haya producido con posterioridad. Las enfermedades inculpables será soportadas por FA y la Provincia en proporción a los día de baja por cada enfermedad anteriores o posteriores a la asignación, respectivamente.

La proporcionalidad de las partes en la responsabilidad de las enfermedades laborales surgidas de un hecho dañoso cuya fecha precisa no se pueda determinar, será resuelta por las partes de acuerdo a los antecedentes de cada caso particular

Toda otra información podrá ser consultada

en FA.

23.4 El personal asignado serpa transferido al Subcontratista a la fecha de la toma de posesión por éste del S.F.C. Aquel personal que por cudlquier motivo no fuere transferido será despedido





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3925/1998

INICIADOR: H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

EXTRACTO: E/LEY N° 1798 (16-06-98) – RATIFICANDO EL CONVENIO SUSCRITO EL 27-10-93, ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON LA INTERVENCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y DE FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., MODIFICATORIO 12-03-97 S/CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS DE FERROCARRILES ARGENTINOS A ESTA PROVINCIA.-

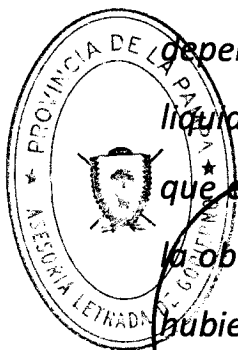
DICTAMEN ALG N° _____.-

corriendo por cuenta de la Provincia todo pago que corresponda con motivo del despido.”.

23.5 – Obligaciones laborales devengadas a la asignación de los contratos de trabajo *Todas las obligaciones laborales y de la seguridad social devengadas con motivo de la relación laboral durante el mes calendario en el cual ocurra la asignación del personal quedarán a cargo de FA y de la Provincia en proporción al tiempo trabajado durante ese mes para cada empleador antes y después de dicha asignación.*

La obligación de hacerse cargo del pago por los días que el personal tome de vacaciones correspondientes al año en que se produzca la asignación del personal y del sueldo anual complementario correspondiente al semestre en que se produzca tal asignación, será asumida por FA y la provincia en proporción al tiempo trabajado durante el período por el cual se calcula la obligación antes y después de dicha asignación.

Los montos a pagar por FA serán calculados tomando en cuenta las remuneraciones que FA pague a sus demás dependientes de análoga categoría y antigüedad al tiempo en que deba liquidarse la obligación al personal. La Provincia se hará cargo de la diferencia que en cada caso corresponda abonar. FA abonará a la Provincia su parte de la obligación laboral o previsional de que se trate, dentro del plazo en que le hubiere correspondido hacerlo con arreglo a las disposiciones que regulan





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3925/1998

INICIADOR: H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

EXTRACTO: E/LEY N° 1798 (16-06-98) – RATIFICANDO EL CONVENIO SUSCRITO EL 27-10-93, ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON LA INTERVENCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y DE FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., MODIFICATORIO 12-03-97 S/CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS DE FERROCARRILES ARGENTINOS A ESTA PROVINCIA.-

DICTAMEN ALG N°

10 / 20

aquella y, en el caso de las vacaciones, en el día inmediato anterior a la fecha en que el personal comience el período correspondiente, siempre que la Provincia haya notificado a FA dicha fecha con diez (10) días de anticipación.

Si dicha notificación se hiciera efectiva con una anticipación menor a la fijada precedentemente, la fecha de pago por FA del monto correspondiente a las vacaciones se prorrogará por el número de días necesario para completar dicho plazo.

Cuando FA incurra en mora en la restitución de lo pagado por la Provincia, las sumas adeudadas devengarán desde el día siguiente al del vencimiento, (treinta (30) días de notificado FA), una tasa de interés efectiva para descuento de documentos a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina vigente al día anterior hábil a la fecha de pago de la deuda.”.

Por otra parte, en fecha 12 de marzo de 1997, la Provincia suscribió con la provincia de Buenos Aires un convenio (fs. 140/145), que comprende los Servicios Ferroviarios de Pasajeros que se prestan entre “Estación Once” (Capital Federal) y las localidades de General Pico y Toay (La Pampa), incluyendo las estaciones intermedias, por el que aquella, “...sin perjuicio de las obligaciones ya contraídas ante el Estado Nacional...”, delegó en la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (FERROBAIRES) la operación de las formaciones ferroviarias

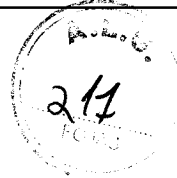




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3925/1998

INICIADOR: H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

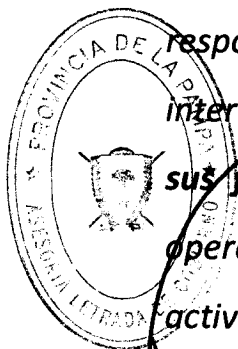
EXTRACTO: E/LEY N° 1798 (16-06-98) – RATIFICANDO EL CONVENIO SUSCRITO EL 27-10-93, ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON LA INTERVENCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y DE FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., MODIFICATORIO 12-03-97 S/CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS DE FERROCARRILES ARGENTINOS A ESTA PROVINCIA.-

DICTAMEN ALG N° 10/20 .-

correspondientes, la explotación comercial del servicio de pasajeros y de todas las actividades complementarias y/o subsidiarias y, entre otras, la **“...utilización, reparación y mantenimiento del material rodante...”** (Cláusulas 1° y 2°, incisos b) y c)).

En ese instrumento, se concertó que, no obstante tal delegación, **“...la Provincia de La Pampa, a través de sus representantes en la Comisión Técnica Bilateral o de quienes designe en el futuro, podrá realizar la supervisión operativa y contable sobre la totalidad de los aspectos que configuren la explotación del servicio.-”** (Cláusula 2°, último párrafo).

Vinculado con lo antes dicho, se concordó que **“Cada Provincia designará dos (2) representantes... con el fin de constituir una Comisión Técnica Bilateral, que tendrá como objetivos los acordados al Ente mencionado en el Anexo I del Decreto Nacional n° 1168/92...”**, esto es, entre otros: **“Unificar los criterios de la Provincias Convenientes ante el Estado Nacional y los Concesionarios Privados responsables de la infraestructura sobre la cual circulan los servicios interurbanos de pasajeros... Planificar la utilización unificada y de acuerdo a sus fines de todas y cada una de las instalaciones, equipos, facilidades operativas y de mantenimiento, material rodante, dependencias y todo activo puesto a disposición de las Provincias por parte del Estado Nacional**

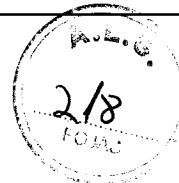




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3925/1998

INICIADOR: H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

EXTRACTO: E/LEY N° 1798 (16-06-98) – RATIFICANDO EL CONVENIO SUSCRITO EL 27-10-93, ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON LA INTERVENCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y DE FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., MODIFICATORIO 12-03-97 S/CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS DE FERROCARRILES ARGENTINOS A ESTA PROVINCIA.-

DICTAMEN ALG N°

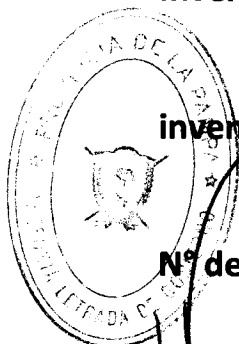
10/20.-

para el servicio... Establecer políticas, pliegos y controles sobre servicios subcontratados en los términos previstos en el Decreto n° 1168/92,...
(Cláusula 4°, Puntos 1, 3 y 4).

Concretamente, en la Cláusula 5°, se individualizó "...el material rodante que la Provincia de La Pampa... aporta para la prestación del servicio...", a saber:

- Dos (2) locomotoras General Motors GT 22, N° de inventario 9056-9057;
- Dos (2) coches Dormitorio Materfer, N° de inventario 2035-2036;
- Un (1) coche Pullman Werkspoor, N° de inventario 446;
- Tres (3) coches Pullman Hitachi, N° de inventario 542-548-585;
- Cuatro (4) coches Primera Materfer, N° de inventario 1029-1105;
- Dos (2) coches Turista Materfer, N° de inventario 1405-1413; y
- Un (1) furgón de encomiendas Materfer,

N° de inventario 1671

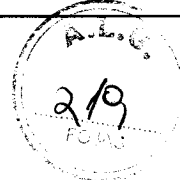




Provincia de La Pampa
 Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
 ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
 TAMBIÉN ES
 PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3925/1998

INICIADOR: H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

EXTRACTO: E/LEY N° 1798 (16-06-98) – RATIFICANDO EL CONVENIO SUSCRITO EL 27-10-93, ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON LA INTERVENCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y DE FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., MODIFICATORIO 12-03-97 S/CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS DE FERROCARRILES ARGENTINOS A ESTA PROVINCIA.-

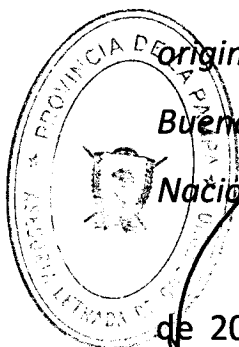
DICTAMEN ALG N° 10 / 20 .-

Finalmente, se pactó que *"...el presente Acuerdo forma parte, como Anexo 4, del Convenio entre el Estado Nacional y la Provincia de La Pampa, relacionado con la transferencia de los servicios ferroviarios de transporte de pasajeros por ferrocarril... celebrado el día 27 de octubre de 1993.-"*

Los instrumentos precedentemente descriptos fueron ratificados por el Poder Ejecutivo provincial (conf. **Decretos N° 2537/93 y N° 572/98** -fs. 146/147-), como así también por el Poder Legislativo provincial, mediante el dictado de la **Ley N° 1798** (fs. 76/77).

Concretamente, por la citada ley, publicada en el B.O. en fecha 31/07/1998, la Cámara de Diputados Provincial ratificó *"...el convenio celebrado entre el Estado Nacional y la Provincia de La Pampa... el día 27 de octubre de 1.993, referente a la concesión de los servicios ferroviarios interurbanos de pasajeros de Ferrocarriles Argentinos, a esta Provincia.-"*, y el *"...convenio modificatorio del Anexo 4 del acuerdo original... suscripto con fecha 12 de marzo de 1.997 entre la Provincia de Buenos Aires y la Provincia de La Pampa con intervención del Estado Nacional,..."* (Arts. 1° y 2°).

Posteriormente, en fecha 27 de septiembre de 2004, se dictó el **Decreto Nacional N° 1261/04** que derogó el Decreto





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

EXPEDIENTE N°: 3925/1998

INICIADOR: H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

EXTRACTO: E/LEY N° 1798 (16-06-98) – RATIFICANDO EL CONVENIO SUSCRITO EL 27-10-93, ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON LA INTERVENCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y DE FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., MODIFICATORIO 12-03-97 S/CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS DE FERROCARRILES ARGENTINOS A ESTA PROVINCIA.-

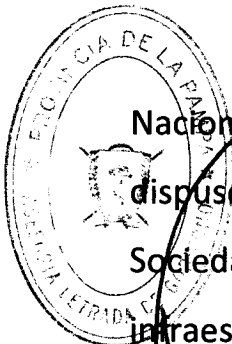
DICTAMEN ALG N°

10 / 20

Nacional N° 1168/92, y dispuso que el Estado Nacional reasumiría la prestación de los Servicios Interurbanos de Transporte Ferroviario de Pasajeros cuyo trazado fuere de carácter interjurisdiccional.

Luego, en fecha 8 de febrero de 2007, el Estado Nacional y la provincia de Buenos Aires suscribieron un convenio con el fin de iniciar el proceso de transferencia de los servicios ferroviarios que oportunamente habían sido concesionados a ésta última, entre ellos, las líneas Once – Toay y Once - General Pico (conf. Cláusula Primera). Dicho convenio fue ratificado por la Resolución N° 522/07 del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por el Decreto Provincial N° 1021/07 y por la Ley Provincial N° 13705. En la cláusula tercera del referido convenio se acordó la conformación de una **Unidad Operativa de Transferencia**, encargada de efectuar el relevamiento y los inventarios correspondientes en toda la red concesionada, establecer y determinar el estado de situación patrimonial de los diferentes ramales y realizar el relevamiento del personal, entre otras cosas.

Ulteriormente, fue sancionada la Ley Nacional de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria N° 26352, que dispuso la creación de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado, que tiene a su cargo la administración de la infraestructura ferroviaria, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

221

EXPEDIENTE N°: 3925/1998

INICIADOR: H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

EXTRACTO: E/LEY N° 1798 (16-06-98) – RATIFICANDO EL CONVENIO SUSCRITO EL 27-10-93, ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON LA INTERVENCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y DE FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., MODIFICATORIO 12-03-97 S/CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS DE FERROCARRILES ARGENTINOS A ESTA PROVINCIA.-

DICTAMEN ALG N°

10/20 .-

control de circulación de trenes, y la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado, que tiene a su cargo la operación de los servicios ferroviarios.

Es dable destacar que, en fecha 11 de julio de 2016, se celebró un **Acta Acuerdo** mediante la cual la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires acordaron realizar las gestiones necesarias a fin de constituir la -mencionada- **Unidad Operativa de Transferencia** y designar a sus integrantes.

En cumplimiento de lo convenido, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires dictó la Resolución N° 499, del 19 de julio de 2016, a través de cual designó a los integrantes de la mentada Unidad Operativa de Transferencia por la provincia de Buenos Aires.

En igual sentido, en fecha 25 de julio de 2016 la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación dictó la **Resolución 33-E** por la que, entre otras cuestiones, designó a los integrantes de la Unidad Operativa de Transferencia por el Estado Nacional.

Particularmente, en el **Artículo 3°** del aludido acto administrativo se **encomendó** a la Comisión Nacional de Regulación del

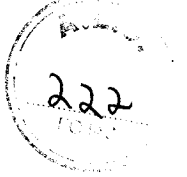




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3925/1998

INICIADOR: H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

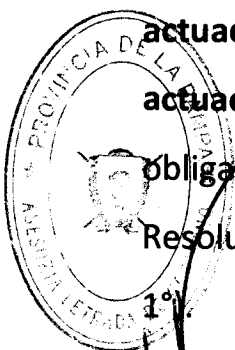
EXTRACTO: E/LEY N° 1798 (16-06-98) – RATIFICANDO EL CONVENIO SUSCRITO EL 27-10-93, ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON LA INTERVENCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y DE FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., MODIFICATORIO 12-03-97 S/CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS DE FERROCARRILES ARGENTINOS A ESTA PROVINCIA.-

DICTAMEN ALG N° 10 / 20 .-

Transporte y a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado, que realizaran un inventario detallado de los bienes integrantes de la concesión y establecieran el estado de situación de los mismos, **con intervención de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (FERROBAIRES).**

Aduciendo la conclusión del relevamiento dispuesto por el artículo 3° de la Resolución 33-E del 25 de julio de 2016, la Secretaría de Gestión del Transporte, la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (FERROBAIRES), entregaron a la Unidad Operativa de Transferencia el inventario correspondiente a los bienes a ser transferidos por la provincia de Buenos Aires.

Teniendo en cuenta ello, mediante la **Resolución N° 517-E/2017 del Ministerio de Transporte se aprobó todo lo actuado por la Unidad Operativa de Transferencia, y dio por concluida la actuación de la misma** en virtud de haberse dado cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Convenio del 8 de febrero de 2007 y la Resolución 33-E/2016 de la Secretaría de Gestión de Transporte (conf. Art.

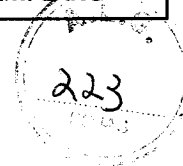




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3925/1998

INICIADOR: H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

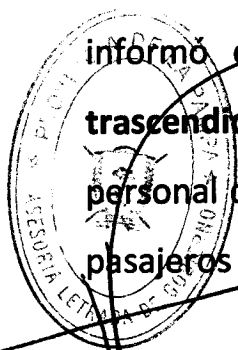
EXTRACTO: E/LEY N° 1798 (16-06-98) – RATIFICANDO EL CONVENIO SUSCRITO EL 27-10-93, ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON LA INTERVENCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y DE FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., MODIFICATORIO 12-03-97 S/CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS DE FERROCARRILES ARGENTINOS A ESTA PROVINCIA.-

DICTAMEN ALG N° 10 / 20 .-

A la vez, dispuso hacer efectiva la reversión de la concesión de la explotación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, entre otros, de los corredores Once – Toay y Once - General Pico otorgada a la provincia de Buenos Aires en el marco del Decreto Nacional N° 1168/1992, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1261/2004 (conf. Art. 2°).

A continuación, argumentando que el objeto que motivara su creación se encontraba agotado, la titular del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto Provincial N° 1100/17, decidió suprimir la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (FERROBAIRES) a partir del 15 de marzo de 2018, reasignarla a la jurisdicción del Ministerio de Economía –provincial-, y establecer que los inmuebles de dominio público y privado afectados a ella, que no fueran alcanzados por la restitución de servicios efectuada al Estado Nacional, pasarán a ser administrados por dicha Cartera Ministerial (conf. Arts. 1°, 2° y 3°).

En el mes de noviembre de 2017, según informó el Director de Transportes de la Provincia (fs. 196/201), por trascendidos periodísticos, referidos fundamentalmente a la situación del personal que se encontraba afectado al servicio ferroviario de transporte de pasajeros en esta jurisdicción, es que se tomó conocimiento de las medidas





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

224
10/20

EXPEDIENTE N°: 3925/1998

INICIADOR: H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

EXTRACTO: E/LEY N° 1798 (16-06-98) – RATIFICANDO EL CONVENIO SUSCRITO EL 27-10-93, ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON LA INTERVENCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y DE FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., MODIFICATORIO 12-03-97 S/CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS DE FERROCARRILES ARGENTINOS A ESTA PROVINCIA.-

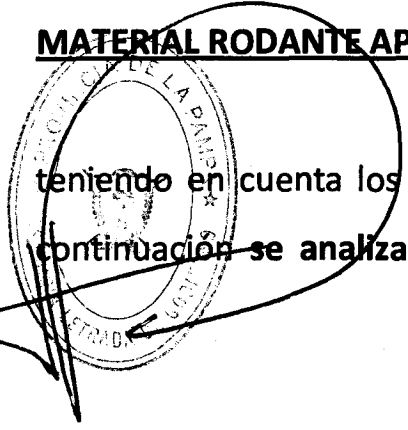
DICTAMEN ALG N° 10 / 20 .-

que, adoptadas unilateralmente y sin siquiera notificar a la Provincia, implicaban decisiones de fondo que involucraban, además del personal, también al material rodante que ésta había aportado oportunamente a FERROBAIRES en el marco del convenio suscripto con la provincia de Buenos Aires con intervención del Estado Nacional (fs. 140/145), vale decir, concretamente, que a partir del 15 de marzo de este año **quedaría suprimida la "Unidad Ejecutora" y dichos bienes pasarían a ser administrados por el Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires.**

Advirtiendo ello, autoridades provinciales solicitaron una reunión con la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (FERROBAIRES), la cual finalmente se concretó el día 1 de diciembre de 2017. Allí, entre otras cuestiones, **se le requirió la restitución del material rodante** que la Provincia había puesto a su disposición para la prestación del servicio ferroviario de pasajeros, sin embargo, la respuesta fue negativa y **al día de hoy el mismo no ha sido reintegrado**, ni en especie ni en dinero.

II.- ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DEL MATERIAL RODANTE APORTADO POR ESTA PROVINCIA:

Ahora bien, como fuera señalado *ab initio*, teniendo en cuenta los antecedentes referenciados en el punto anterior, a ~~continuación~~ **se analizará la situación actual del material rodante que la**

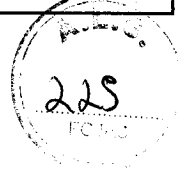




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3925/1998

INICIADOR: H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

EXTRACTO: E/LEY N° 1798 (16-06-98) – RATIFICANDO EL CONVENIO SUSCRITO EL 27-10-93, ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON LA INTERVENCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y DE FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., MODIFICATORIO 12-03-97 S/CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS DE FERROCARRILES ARGENTINOS A ESTA PROVINCIA.-

DICTAMEN N° 10 / 20 .-

Provincia puso a disposición de la –extinguida- Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (FERROBAIRES) para la prestación del servicio ferroviario de pasajeros en los tramos Toay/Once y General Pico/Once, cuya restitución, a modo de anticipo, este Órgano Asesor estima debería reclamarse por los argumentos que se expondrán.

De acuerdo fuera señalado, entonces, primeramente el Estado Nacional le otorgó a esta Provincia la concesión para la prestación de los servicios antes mencionados. El instrumento en el que se acordó dicho otorgamiento –obrante a fs. 78/139- se halla **plenamente vigente y finaliza el día 31 de julio de 2028**, con lo cual esta Provincia continúa siendo concesionaria del servicio en el ámbito de su jurisdicción.

A continuación, por el convenio suscripto el día 13 de marzo de 1997 con la provincia de Buenos Aires, con intervención del Estado Nacional (fs. 140/145), esta Provincia delegó en la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (FERROBAIRES), la “...operación de las formaciones ferroviarias...”, la “...Explotación comercial...”, la “...utilización, reparación y mantenimiento del material rodante...” (Cláusula 2°, inc. a), b) y c)), ello, correspondiente a los “...Servicios Ferroviarios de Pasajeros que se prestan entre ‘Estación Once’





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3925/1998

INICIADOR: H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

EXTRACTO: E/LEY N° 1798 (16-06-98) – RATIFICANDO EL CONVENIO SUSCRITO EL 27-10-93, ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON LA INTERVENCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y DE FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., MODIFICATORIO 12-03-97 S/CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS DE FERROCARRILES ARGENTINOS A ESTA PROVINCIA.-

DICTAMEN ALG N° 10 / 20 .-

(Capital Federal) y las localidades de General Pico y Toay (Provincia de La Pampa), incluyendo la totalidad de las Estaciones Intermedias.” (Cláusula 1°).

Para cumplir con tal prestación, la Provincia **aportó el siguiente material rodante**, tal como expresamente contempla la Cláusula 5° (fs. 142 infra/143/144):

- Dos (2) locomotoras General Motors GT 22, N° de inventario 9056-9057;
- Dos (2) coches Dormitorio Materfer, N° de inventario 2035-2036;
- Un (1) coche Pullman Werkspoor, N° de inventario 446;
- Tres (3) coches Pullman Hitachi, N° de inventario 542-548-585;
- Cuatro (4) coches Primera Materfer, N° de inventario 1029-1105;
- Dos (2) coches Turista Materfer, N° de inventario 1405-1413; y
- Un (1) furgón de encomiendas Materfer, N° de inventario 1671.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

EXPEDIENTE N°: 3925/1998

INICIADOR: H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

EXTRACTO: E/LEY N° 1798 (16-06-98) – RATIFICANDO EL CONVENIO SUSCRITO EL 27-10-93, ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON LA INTERVENCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y DE FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., MODIFICATORIO 12-03-97 S/CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS DE FERROCARRILES ARGENTINOS A ESTA PROVINCIA.-



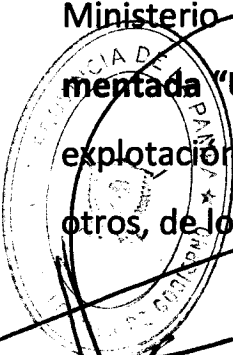
DICTAMEN ALG N° 10 / 20 .-

En cumplimiento de lo estipulado, los bienes indicados fueron **cedidos efectivamente a FERROBAIRES**, quien dispuso de los mismos desde el año 1997.

Posteriormente, en el año 2004, se dio inicio a un **proceso unilateral, inconsulto y sin mediar intervención alguna de esta Provincia**, que comenzó con el dictado del Decreto Nacional N° 1261/04, destinado a que el **Estado Nacional reasumiera la prestación de los Servicios Interurbanos de Transporte Ferroviario de Pasajeros cuyo trazado fuere de carácter interjurisdiccional**.

Así, entre otras medidas, el Estado Nacional y la provincia de Buenos Aires acordaron **iniciar un proceso de transferencia de los servicios ferroviarios**, entre ellos, de las líneas **Once – Toay y Once - General Pico** y, a tal efecto, la conformación de una **Unidad Operativa de Transferencia** (conf. Res. N° 522/07 del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Decreto N° 1021/07 y Ley N° 13705).

A su vez, por la Resolución N° 517-E/2017, el Ministerio de Transporte de la Nación **aprobó todo lo actuado por la mentada "Unidad"** y ordenó **hacer efectiva la reversión** de la concesión de la explotación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, entre otros, de los corredores **Once – Toay y Once - General Pico**.

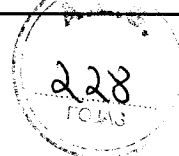




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3925/1998

INICIADOR: H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

EXTRACTO: E/LEY N° 1798 (16-06-98) – RATIFICANDO EL CONVENIO SUSCRITO EL 27-10-93, ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON LA INTERVENCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y DE FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., MODIFICATORIO 12-03-97 S/CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS DE FERROCARRILES ARGENTINOS A ESTA PROVINCIA.-

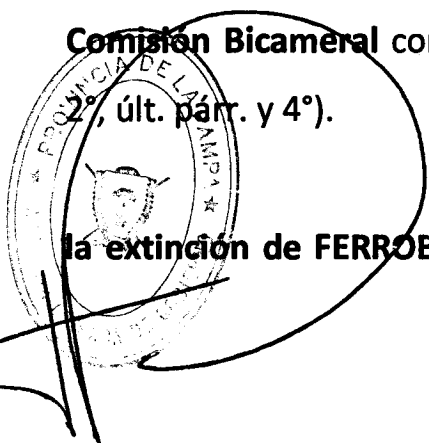
DICTAMEN ALG N°

10 / 20

Por último, a través del **Decreto Provincial N° 1100/17**, la provincia de Buenos Aires decidió **suprimir** la **Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (FERROBAIRES)** a partir del 15 de marzo de 2018, **reasignarla a la jurisdicción del Ministerio de Economía, y establecer que los inmuebles de dominio público y privado afectados a ella, que no fueran alcanzados por la restitución de servicios efectuada al Estado Nacional, pasarán a ser administrados por el Ministerio de Economía.**

Todas las medidas descriptas, y algunas más detalladas en los "ANTECEDENTES", tomadas en el transcurso de dicho proceso, si bien resultaron legítimas respecto a los servicios que FERROBAIRES prestaba en la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, constituyeron una clara transgresión a lo oportunamente pactado en el convenio de fojas 140/145 en relación a los servicios que dicha empresa estatal se comprometió a prestar en la jurisdicción de la provincia de La Pampa, ello, teniendo en cuenta que, como se dijo, fueron adoptadas de manera **unilateral, inconsulta y sin siquiera notificar** a esta Provincia ni a la **Comisión Bicameral** constituida en ese mismo instrumento (conf. Cláusulas 2°, últ. párr. y 4°).

Particular y fundamentalmente, a partir de **la extinción de FERROBAIRES** dispuesta en el **Decreto N° 1100/17**, dictado





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3925/1998

INICIADOR: H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

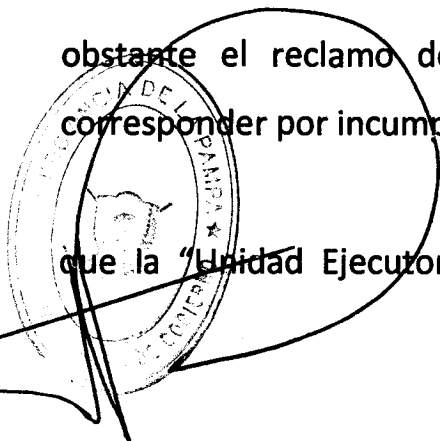
EXTRACTO: E/LEY N° 1798 (16-06-98) – RATIFICANDO EL CONVENIO SUSCRITO EL 27-10-93, ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON LA INTERVENCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y DE FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., MODIFICATORIO 12-03-97 S/CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS DE FERROCARRILES ARGENTINOS A ESTA PROVINCIA.-

DICTAMEN ALG N° 10 / 20 .-

por la titular del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, se **incumplió** lo oportunamente acordado con dicha Provincia y la **empresa estatal dejó de ser la concesionaria del servicio ferroviario de pasajeros en los tramos "Once/Gral. Pico" y "Once/Toay"**, con lo cual, **teniendo en cuenta que esta Provincia**, en el marco del convenio vigente celebrado con el Estado Nacional (fs. 78/139), **mantiene su condición de concesionaria** –hasta el año 2028- de la explotación del indicado servicio, **el material rodante que aportó para ello** (conf. Cláusula 5°, Convenio de fs. 140/145) **corresponde que le sea reintegrado**, ya sea en especie o en dinero.

En consecuencia, teniendo presente que –en tal sentido- **existieron reclamos informales** que resultaron infructuosos, este Órgano Consultivo considera conveniente que **se inicien las acciones administrativas y judiciales pertinentes** ante la Provincia de Buenos Aires, en su calidad de titular de la **Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (FERROBAIRES)** tendientes a que **le sea restituido a la Provincia** –en especie o en dinero- **el material rodante que oportunamente se le cedió individualizado en la Cláusula 5° del Convenio de fojas 140/145**, ello, no obstante el reclamo de daños y perjuicios que –en su caso- pudiese **corresponder por incumplimiento de lo estipulado en el citado instrumento.**

Cabe acotar, al respecto, que en atención a **que la "Unidad Ejecutora" fue suprimida, reasignada a la jurisdicción del**

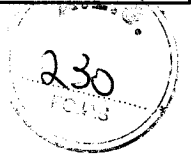




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3925/1998

INICIADOR: H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

EXTRACTO: E/LEY N° 1798 (16-06-98) – RATIFICANDO EL CONVENIO SUSCRITO EL 27-10-93, ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON LA INTERVENCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y DE FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., MODIFICATORIO 12-03-97 S/CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS DE FERROCARRILES ARGENTINOS A ESTA PROVINCIA.-

DICTAMEN ALG N° 10 / 20 .-

Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires, y los mentados bienes –material rodante- pasaron a ser administrados por dicha Cartera (conf. Decreto Provincial N° 1100/17), **el reclamo deberá dirigirse contra dicho Organismo Ministerial.**

Por último, deberá tenerse a consideración lo dispuesto en el Artículo 20 del convenio suscripto con el Estado Nacional en fecha 27/10/93 (fs. 78/139), en torno a que se requiere “...*con carácter previo... la intervención del organismo creado por Decreto N° 2339/92...*”, esto es, de la **Comisión Nacional de la Regulación Ferroviaria** (hoy Comisión Nacional de Regulación del Transporte, conforme Ley Nacional N° 26.352).

III.- CONSIDERACIÓN DE LA PRESENTACIÓN

OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 3685/18 AGREGADO POR CUERDA:

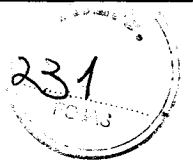
Al respecto, corresponde señalar que a fojas 2/3 del Expediente N° 3685/18, anexo por cuerda, consta una presentación suscripta por el Subadministrador General de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (FERROBAIRES) en la que puso en conocimiento a la Provincia de la “...*deuda... que mantiene... con esta Unidad, en relación a los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo relacionado con el Servicio Ferroviarios de Pasajeros que se prestan entre la Estación de*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3925/1998

INICIADOR: H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

EXTRACTO: E/LEY N° 1798 (16-06-98) – RATIFICANDO EL CONVENIO SUSCRITO EL 27-10-93, ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON LA INTERVENCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y DE FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., MODIFICATORIO 12-03-97 S/CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS DE FERROCARRILES ARGENTINOS A ESTA PROVINCIA.-

DICTAMEN ALG N° 10 / 20 .-

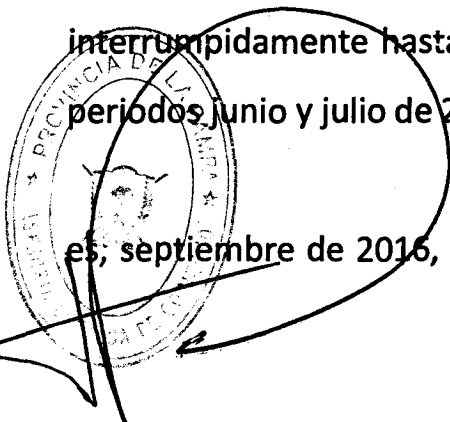
Once (CABA) y las Localidades de General Pico y Toay (Provincia de La Pampa)."

Posteriormente, detalló que *"...atento lo informado por nuestra Tesorería, a la fecha se adeuda la suma de cinco millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento siete con 61/100 (5.655.107,61) comprometiendo los periodos 2016 y 2017."* A tal efecto, a la foja siguiente, agregó un listado de lo adeudado refrendado por la Tesorera de la mentada "Unidad".

Como bien surge de los antecedentes, por el artículo 14 del convenio suscripto con el Estado Nacional y el 23 de su Anexo 5, la Provincia se comprometió, en la proporción allí prevista, a abonar los salarios correspondientes al personal residente en La Pampa involucrado en la prestación del servicio ferroviario en cuestión.

De esta manera, previa recepción por parte de la Dirección de Transporte de la factura que emitía la Unidad Ejecutora (FERROBAIRES) se abonaban mensualmente, en debido tiempo y forma, los mentados salarios. Dicha situación aconteció desde marzo de 1998 interrumpidamente hasta septiembre de 2016, fecha en que se pagaron los periodos junio y julio de 2016.

Sin embargo, a partir de ese momento, esto es, septiembre de 2016, en una decisión unilateral, inconsulta y sin notificar

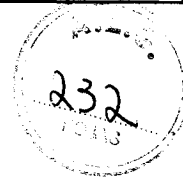




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3925/1998

INICIADOR: H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

EXTRACTO: E/LEY N° 1798 (16-06-98) – RATIFICANDO EL CONVENIO SUSCRITO EL 27-10-93, ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON LA INTERVENCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y DE FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., MODIFICATORIO 12-03-97 S/CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS DE FERROCARRILES ARGENTINOS A ESTA PROVINCIA.-

DICTAMEN ALG N° 10 / 20 .-

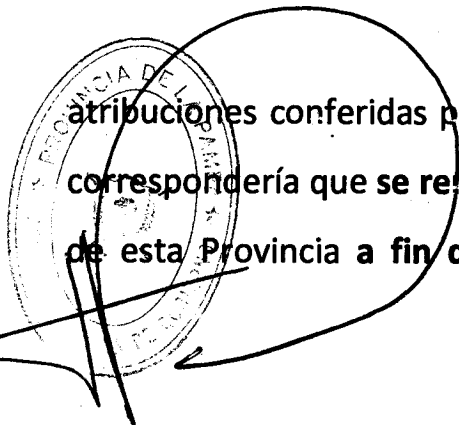
ni comunicar, FERROBAIRES dejó de remitir la mencionada factura, con ello, la Provincia se vio imposibilitada de efectuar, desde esa fecha, los pagos por tales conceptos.

En suma, si bien es cierto que esta Provincia, por los motivos antes indicados, dejó de abonar los haberes desde septiembre de 2016, correspondería que en forma preliminar al comienzo de toda gestión tendiente a la cancelación de la pretendida deuda, se acompañe la documentación respaldatoria que dé cuenta de la real cuantía de la misma.

Asimismo, una vez constatado esto último, debe tenerse presente que la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (FERROBAIRES) no ha restituido a la fecha el material rodante que corresponde que reintegre a esta Provincia (véase el Punto II), con lo cual este Órgano Consultivo entiende que esta última no debería proceder al pago de la deuda "puesta en conocimiento" hasta tanto aquel no devuelva dichos bienes, en especie o en dinero, y abone, en su caso, los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de lo pactado en el convenio de fojas 140/145.

IV.- COLOFÓN:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor entiende que correspondería que se remitan los presentes actuados a la **Fiscalía de Estado** de esta Provincia a fin de que desde allí se elabore el proyecto de acto

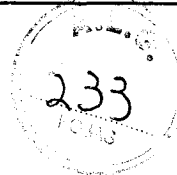




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3925/1998

INICIADOR: H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

EXTRACTO: E/LEY N° 1798 (16-06-98) – RATIFICANDO EL CONVENIO SUSCRITO EL 27-10-93, ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON LA INTERVENCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y DE FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., MODIFICATORIO 12-03-97 S/CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS DE FERROCARRILES ARGENTINOS A ESTA PROVINCIA.-

DICTAMEN ALG N° 10 / 20 .-

administrativo autorizando a su titular, la Señora Fiscal de Estado, a que inicie los reclamos administrativos y judiciales tendientes al recupero del material rodante, o su valor en dinero, que fuera aportado a FERROBAIRES mediante el convenio celebrado con la provincia de Buenos Aires en fecha 12 de marzo de 1997 (fs. 140/145), y que obra individualizado en las Cláusula 5° de dicho instrumento, con más los daños y perjuicios de corresponder.

En cuanto a la presentación que obra a fojas 2/3 del Expediente N° 3685/18, añadido por cuerda, este Organismo considera que, en forma previa, debiera acompañarse la documentación respaldatoria de la deuda reclamada, con ello, se da por evacuada la consulta.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

10 ENE 2020



Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa